

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las nueve viviendas de protección oficial sitas en pisos 10-A', escalera izquierda; 7.º-A', escalera derecha; 8.º-A', escaleras izquierda y derecha; 9.º-A', escaleras izquierda y derecha; 10-B'' (ático), escaleras izquierda y derecha, y 10-A'' (ático), escalera derecha, del inmueble situado en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Anónima».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4607

*ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 6, de esta capital, de doña Elena y doña Consuelo Catena López, como herederas de don Rodrigo Catena Frias.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Elena y doña Consuelo Catena López, como herederas de don Rodrigo Catena Frias, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 6, de esta capital;

Resultando que el señor Catena Frias, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorrón, con fecha 21 de diciembre de 1942, bajo el número 2.521 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital, al folio 104 vuelto del libro 1.148 del archivo, 302 de la segunda sección, finca número 6.468, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Rodrigo Catena Frias, la finca precitada fue adjudicada a sus hijas, doña Elena y doña Consuelo Catena López;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 6, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Elena y doña Consuelo Catena López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4608

*ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial, pisos 1.º-A, 9.º-E y 10.º-A (ático), de la avenida del Gran Eje, de Jaén, de «Urbanizadora Osuna, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-260/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Urbanizadora Osuna, S. A.», de las tres viviendas sitas en pisos 1.º-A, 9.º-E y 10.º-A (ático), situados en avenida del Gran Eje, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, al tomo 1.267 del libro 630, folios 49, 178 y 181, fincas números 33.408, 33.451 y 33.452, inscripción primera;

Resultando que con fecha 8 de agosto de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 90.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir cometiendo por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º-A, 9.º-E y 10.º-A (ático), situados en avenida del Gran Eje, de Jaén, solicitada por su propietaria «Urbanizadora Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4609

*ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Canigó, número 10, de Salt (Gerona), de don Juan Rafael Armengol.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-1021/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Juan Rafael Armengol, de la vivienda sita en avenida Canigó, número 10, de Salt (Gerona);

Resultando que el señor Rafael Armengol otorgó escritura de declaración de obra nueva de la finca anteriormente descrita, ante el Notario de Gerona don Jaime Genover Codina, con fecha 26 de julio de 1962, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 80 vuelto del tomo 1.447 del archivo, libro 49 de Salt, finca número 2.267, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de enero de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons: